

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10
VALENCIA**

AUTOS Nº 479/2017

S E N T E N C I A Nº 405/18

En la ciudad de Valencia, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos por D.Manuel [REDACTED] Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social nº 10 de Valencia y su provincia, los presentes autos de juicio verbal del orden laboral, en materia de reclamación de cantidad, entre partes, como demandante, D. Blas Antonio [REDACTED] asistido por el Letrado D^a Pilar Colomer Garrido; y como parte demandada, la empresa Lexortus Formación y Seguridad S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado D. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que a este Juzgado correspondió por reparto la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia condenando a la demandada a lo en ella solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida y tramitada la demanda en legal forma, se citó a las partes para los actos de conciliación y juicio y en el día señalado, compareció la parte actora que ratificó su demandada, no haciéndolo la demandada, pese a constar su citación en legal forma, aportando la parte actora las pruebas oportunas que se admitieron y practicaron con el resultado que consta en el acta, elevando a definitivas sus conclusiones provisionales, quedando el juicio visto para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales salvo el plazo para dictar sentencia dado el volumen de asuntos pendientes en este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. Blas Antonio [REDACTED] mayor de edad, con DNI nº [REDACTED] viene prestando sus servicios profesionales para la empresa Lexortus Formación y Seguridad S.L., dedicada a la actividad de seguridad privada desde 14-2-2010, con la categoría profesional de vigilante de seguridad y salario mensual de [REDACTED] incluida la parte proporcional de pagas extras.

El actor prestaba sus servicios en el centro de menores de Picassent Rey Jaime I, en virtud de un contrato de duración determinada.

SEGUNDO.- La empresa demandada adeuda al actor las siguientes cantidades:

-Noviembre 2015: [REDACTED] x las 16 horas nocturnas realizadas y [REDACTED] x 41 horas festivas.

-Diciembre 2015: [REDACTED] X las 56 horas nocturnas realizadas y [REDACTED] € x las 63 horas festivas y en concepto de plus de nochebuena la cantidad de [REDACTED]

-Junio 2016: [REDACTED] X las 40 horas nocturnas realizadas y [REDACTED] x las 29 horas festivas.

-Julio 2016: [REDACTED] x 96 horas nocturnas realizadas y [REDACTED] x las 65 horas festivas.

-Vacaciones no disfrutadas 2016: [REDACTED]

-7 días del mes de agosto: [REDACTED]

Total adeudado: [REDACTED]

TERCERO.- En fecha 7-3-2017 se celebró el preceptivo acto de conciliación que concluyó sin efecto, habiéndose presentado la papeleta de conciliación en 27-12-2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Los hechos declarados probados resultan de la documental aportada por el demandante .

Procede la estimación de las pretensiones de la parte actora, al acreditar ésta la existencia de relación laboral entre las partes a través de los contratos de trabajo y nóminas y que como consecuencia de esa relación se devengaron las cantidades que se reclaman en la demanda, sin que la empresa demandada acredite el cumplimiento de las obligaciones que le imponen los artículos 29.1 y 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, por lo que debe ser condenada al pago, con el recargo por mora previsto en el artículo 29. 3 del E.T.

El FOGASA alega la excepción de prescripción respecto de la horas nocturnas y festivas de noviembre. En efecto, dichos conceptos deben entenderse prescritos respecto del FOGASA, conforme al artículo 59 ET, al haber transcurrido el plazo de un año previsto en dicha disposición desde que se devengaron hasta que se formuló reclamación, mediante la presentación de papeleta de conciliación ante el SMAC. Dicha excepción, no obstante únicamente jugará con relación al FOGASA, que es la parte que la ha alegado.

Por otra parte, como señala el FOGASA, tampoco quedan acreditadas las horas extras reclamadas por el actor correspondientes al mes de julio de 2016 por importe de 202,33€. La parte actora aporta cuadrantes en los que no aparece ni el sello ni la firma de la empresa, no

aportando prueba testifical, por lo que se considera insuficiente dicha prueba a efectos de acreditar las horas extras reclamadas.

Vistos los artículos antes citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Blas Antonio [REDACTED] contra la empresa Lexortus Formación y Seguridad S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de [REDACTED] más los intereses de demora del 10% anual.

Estimando la excepción de prescripción formulada por el FOGASA, debo condenar a éste último subsidiariamente en caso de insolvencia empresarial a abonar al actor la cantidad de [REDACTED]

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que contra la misma No cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION.

Llévese copia testimoniada de la presente resolución al libro de Sentencias.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social nº 10 de Valencia, que la firma, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario, Doy fé.